

Señores

JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

RADICACIÓN: 11001-33-43-063-2020-00229-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: EVERTO MENESES RIVERA Y OTROS

DEMANDADO: NACION –RAMA JUDICIAL Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DESISTE DE PRUEBA

Cordial saludo señor Juez:

BARONIO CIFUENTES MEDINA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 19472118 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 183534 del C.S. de la J., con domicilio en Bogotá, en calidad de apoderado de la parte actora, Por medio del presente escrito me permito presentar EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha del 13 de Octubre de 2021 notificado electrónicamente el día 14 de Octubre en los siguientes términos:

Resuelve el Juzgado "TENER POR NO TRAMITADA "la prueba documental decretada mediante oficio a la parte demandante ante el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Leticia –Amazonas, consistente en la certificación de los delitos por los cuales estuvo recluido el señor Everto Meneses Rivera y copia de la cartilla biográfica de éste, argumentando que en memorial allegado por medios electrónicos, el apoderado de la parte demandante, se limitó a indicar que acreditaba nuevamente el envío de un oficio al establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Leticia –Amazonas, solicitando copia de la cartilla biográfica y certificación del tiempo de reclusión del señor Everto Meneses Rivera, el pasado 06 de julio de 2021, es decir, ni siquiera aportó el envío de una nueva solicitud, conforme a lo ordenado en el auto del 1° de septiembre de 2021

Para soportar lo anterior me permito indicar que no puede ser desechada esta prueba toda vez que la solicitud se ha realizado en varias oportunidades y el inconveniente no recae sobre enviar dos o tres veces la solicitud sino en la falta de respuesta del INPEC.

Aparte del envío del día 06 de Julio de 2021 mediante correo electrónico se reenvió NUEVAMENTE esta solicitud el día 02 de Septiembre de 2021, lo que

indica que si se hizo un nuevo llamado al INPEC SOBRE LA SOLICITUD D E LA PRUEBA, es decir es la tercera oportunidad que se realiza.

Prueba de que fue recibida se encuentra en el mismo soporte presentado al JUZGADO esta la respuesta en donde se le da traslado igual a la sede de leticia indicando que me deben dar respuesta a la solicitud en mención así:

“Me permito informar que de acuerdo a comunicación oficial allegada por este medio se da remisión por competencia a la dependencia direccion.epcleticia@inpec.gov.co, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículo 21, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, quien dará respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Así mismo la DEPENDENCIA deberá dar la respuesta de fondo por medio de un oficio al destinatario, de acuerdo al radicado allegado a la dependencia por el aplicativo GESDOC y ser respondida por la opción RESPONDER realizar todo el proceso, incluyendo la respectiva digitalización y finalización”.

Por otro lado, me permito indicar que es por este medio es decir por correo electrónico que se están recepcionando las solicitudes a esta entidad es decir al INPEC, y en este orden de ideas dependo de una Entidad la cual está en la obligación de dar trámite a mi solicitud conforme lo ordena la ley.

Anexo a este documento nuevamente soporte de las solicitudes realizadas mediante correo electrónico y respuesta de encontrarse registrada mi solicitud

En este orden de ideas solicito a su despacho se reponga el auto en mención y se ordene al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO SEDE LETICIA aportar la información solicitada toda vez que esta probado que si se han realizados por mi parte las gestiones pertinentes para recaudar esta prueba y mas aun esta la prueba que mis solicitudes si han sido recibidas y está en trámite de respuesta conforme se evidencia en correo electrónico de respuesta del INPEC, así mismo se continúe con la etapa probatoria en aplicación al debido proceso y asegurándole a mi poderdante las garantías constitucionales y procesales a que haya lugar con el fin de poder aportar las pruebas necesarias para la reclamación que se pretende con la presente acción de reparación directa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 242. Reposición

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

OLINTO PATIÑO HERNANDEZ, ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 73A # 51A – 17 de Bogotá,
Celular: 3212155909 CORREO ELECTRONICO: abogados.litigantes.adm@gmail.com.

Cordialmente:



BARONIO CIFUENTES MEDINA.
C.C. 19.472.118
T. P. No. 183534. de la J.